



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE VALDÉS

*ANUNCIO de aprobación definitiva de la ordenanza municipal de calidad ambiental y limpieza. Expte. 6/2007.*

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 4 de diciembre de 2008, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Calidad Ambiental y Limpieza.

Fue expuesta a información pública en el BOPA de fecha 27 de diciembre de 2008 por plazo de 30 días hábiles, para presentación de reclamaciones y sugerencias, no presentándose ninguna durante dicho plazo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el citado acuerdo plenario, se entiende el texto de la citada Ordenanza definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

De conformidad con lo cual, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro con el siguiente contenido:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y LIMPIEZA

##### ÍNDICE

1.—Introducción.

2.—Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1.—Objetivo.

Artículo 2.—Expedientes de licencias.

Artículo 3.—Informe del servicio de limpieza.

Artículo 4.—Supuestos no regulados.

3.—Capítulo II: Vías públicas.

Sección primera: Vías públicas.

Artículo 5.—La red viaria pública.

Artículo 6.—Zonas de dominio y uso particular.

Artículo 7.—Limpieza pública a particulares.

Artículo 8.—Establecimientos.

Artículo 9.—Agencias de publicidad.

Artículo 10.—El servicio de recogida de basuras.

Artículo 11.—Los residuos y la vía pública.

Artículo 12.—Obras y limpieza en la vía pública.

Artículo 13.—Actuaciones desde las viviendas que afecten a las vías públicas.

Artículo 14.—Limpieza de elementos exteriores de establecimientos comerciales.

Artículo 15.—Vehículos de transporte.

Artículo 16.—Carteles y propaganda.

Artículo 17.—Productos comerciales en vía pública.

Artículo 18.—Limpieza interior de comercios hacia la vía pública.

Artículo 19.—Limpieza e higiene de suelo urbano.

Artículo 20.—Limpieza e higiene de fincas en general.

Artículo 21.—Carga y/o descarga.

Artículo 22.—Normas de higiene de animales en la vía pública.

Artículo 23.—Conducción de animales en vía pública.

Sección segunda: Playas.

Artículo 24.—Zonas de baño.

Artículo 25.—Competencias municipales.

Artículo 26.—Servicio de limpieza.

Artículo 27.—Actividades.

Artículo 28.—Residuos en la arena.

Artículo 29.—Fuego.

Artículo 30.—Animales.



Sección tercera: Espacios protegidos.

Artículo 31.—Limpieza y actividades.

Artículo 32.—Vertidos.

4.—Capítulo III: Prerrecogida, recogida y transporte.

Sección primera: Normas generales.

Artículo 33.—Presentación y evacuación de los R.S.U..

Artículo 34.—La recogida de residuos sólidos.

Artículo 35.—La recogida y transporte de los residuos sólidos.

Artículo 36.—Aprovechamiento de los residuos sin permiso municipal.

Artículo 37.—Residuos peligrosos.

Artículo 38.—Normativa sobre residuos peligrosos.

Sección segunda: Envases y recipientes normalizados.

Artículo 39.—Características de los envases.

Artículo 40.—Envases normalizados.

Artículo 41.—Uso de envases.

Artículo 42.—Colocación de envases en vía pública.

Artículo 43.—Normas sobre uso de contenedores.

Artículo 44.—Cambios en el sistema de recogida.

Artículo 45.—Objetos prohibidos.

Artículo 46.—Contenedores de recogida selectiva.

Sección tercera: Recepción de los R. S. U.

Artículo 47.—Disposición, conservación y limpieza de recipientes de basura.

Sección cuarta: Recogidas especiales.

Artículo 48.—Residuos de actividades sanitarias.

Artículo 49.—Recogida de animales, enseres y otro tipo de residuos.

Artículo 50.—Residuos de construcción y demoliciones.

5.—Capítulo IV: Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de R. S. U.

Artículo 51.—Vertederos e instalaciones.

Artículo 52.—Zonas no autorizadas.

Artículo 53.—Vigilancia, inspección y control.

Artículo 54.—Competencia municipal.

6.—Capítulo V: Emergencias.

Artículo 55.—Nevadas.

Artículo 56.—Situaciones de fuerza mayor.

7.—Capítulo VI: Régimen jurídico.

Sección primera. Procedimiento.

Artículo 57.—Inicio de expediente sancionador.

Artículo 58.—Inspecciones.

Artículo 59.—Incumplimientos.

Artículo 60.—Denuncias.

Sección segunda: Infracciones y sanciones.

Artículo 61.—Infracciones.

Artículo 62.—Sanciones.

8.—Disposiciones finales.

9.—Anexo de sanciones.

## 1.—INTRODUCCIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del término municipal de Valdés, la limpieza y ornato de vías públicas así como la prevención del estado de suciedad de las mismas, junto con unas normas generales sobre evacuación de residuos, recogida de productos, muebles, vertidos, etc.



Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, las calles, plazas, aceras, paseos, caminos, sendas, zonas verdes, puentes, etc. y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Mediante la presente regulación se pretende hacer de Valdés un concejo más limpio, higiénico, saludable, con una buena calidad de vida y sobre todo más habitable y que el ciudadano de cualquier clase y condición colabore y sea partícipe de todos aquellos problemas relacionados con la calidad ambiental y la limpieza, con objeto de alcanzar una gestión responsable del medio para proteger la biodiversidad de los distintos ecosistemas y los valores paisajísticos tanto del medio rural como urbano.

Tales objetivos se plantean acordes con la normativa Comunitaria:

Con carácter general: La Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos; obliga a prohibir el abandono, el vertido y la eliminación incontrolada de residuos. Se debe, pues, fomentar la prevención, el reciclado y la transformación de los residuos para poder reutilizarlos. El coste de la eliminación de los residuos debe recaer en el poseedor que los remita a un recolector o a una empresa, así como en los anteriores poseedores o en el fabricante del producto generador de los residuos, en virtud del principio de que «quien contamina, paga».

Valdés cuenta con un medio natural extraordinariamente rico. La conjugación en un espacio reducido de zonas de montaña con una costa variada en sus características, la existencia de una cubierta vegetal donde permanecen aún ejemplos notables del bosque autóctono, y la supervivencia de una fauna que ha encontrado en esos parajes naturales sus últimos refugios, son características que hacen de Valdés un concejo singular. Así, aún más y en relación a los objetivos de preservar la biodiversidad, ecosistemas y paisaje:

El artículo 4.º de la Directiva del Consejo 75/442/CEE, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos: Los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los residuos se valorizarán o se eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el Medio Ambiente y, en particular: sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora; sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y los lugares de especial interés.

Según la Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976 (relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad, Doce 129/L, de 18-05-76) y El Programa de Acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (3) es necesario:

- Protección del medio acuático de la Comunidad frente a la contaminación, en particular la causada por determinadas sustancias persistentes, tóxicas y bioacumulables.
- Convenio sobre la prevención de la contaminación marina de origen terrestre.
- Proteger el medio marino contra la contaminación; que debe garantizarse la aplicación armónica de estos convenios.
- Protección del medio y la mejora de la calidad de vida (artículo 235 del Tratado).
- El Programa de Acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (3) prevé determinado número de medidas encaminadas a proteger las aguas continentales y las aguas marinas frente a determinados contaminantes.

Se aplicará: A las aguas interiores superficiales, a las aguas marinas territoriales, a las aguas interiores del litoral y a las aguas subterráneas.

De mención resulta la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000: En la declaración del seminario ministerial sobre aguas subterráneas, celebrado en La Haya en 1991, se reconocía la necesidad de adoptar medidas para evitar el deterioro a largo plazo de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las aguas dulces y se solicitó la aplicación de un programa de medidas antes del año 2000 encaminado a lograr la gestión sostenible y la protección de los recursos hídricos. En sus Resoluciones de 25 de febrero de 1992 (6) y de 20 de febrero de 1995 (7), el Consejo exigió un programa de actuación en materia de aguas subterráneas y una revisión de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas en el marco de una política general de protección de las aguas dulces. Una política de aguas eficaz y coherente debe tener en cuenta la vulnerabilidad de los ecosistemas acuáticos situados cerca de las costas y los estuarios o en golfos o mares relativamente cerrados, puesto que el equilibrio de todas estas zonas depende en buena medida de la calidad de las aguas continentales que fluyen hacia ellas. La protección del estado de las aguas en las cuencas hidrográficas proporcionará beneficios económicos, al contribuir a la protección de las poblaciones piscícolas, incluidas aquellas que tienen su hábitat cerca de las costas.

La presente Ordenanza Municipal tiene también por objeto regular el ejercicio de las competencias que la Ley de Costas le asigna, en aras de mantener las playas de este término municipal en las mejores condiciones higiénico sanitarias y regular la vigilancia de las normas emanadas de la Administración del Estado, en cuanto hagan referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilizan las playas.

Las playas son un espacio natural, libre y abierto a todos los ciudadanos. Además de para el ocio y el deporte, las playas sirven también para las relaciones, la creatividad y la cultura, un lugar para aprender a respetar el entorno y un marco para el civismo; por lo que debemos mantenerlas con un adecuado nivel de calidad ambiental.

La Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, la protección del Medio Ambiente y de la salud pública exige reducir la contaminación de las aguas de baño y de la protección de éstas respecto de una ulterior degradación.

Por último y acorde con todo ello, siguiendo la Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 febrero 2004, de Envases y Residuos de envases: Es necesario:



- Armonizar las diversas medidas nacionales sobre gestión de envases y residuos de envases, con el fin de evitar o reducir su impacto ambiental, proporcionando así un elevado nivel de protección del Medio Ambiente y garantizando el funcionamiento del mercado interior; evitando obstáculos al comercio y distorsiones y restricciones de la competencia dentro de la Comunidad.
- La reducción del volumen de los residuos es una condición necesaria del crecimiento sostenible a que hace referencia explícitamente el Tratado de la Unión Europea.
- De conformidad con la estrategia comunitaria de gestión de residuos enunciada en la Resolución del Consejo, de 7 de mayo de 1990, sobre la política en materia de residuos, y con la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos, la gestión de los envases y de los residuos de envases tendrá como primera prioridad la prevención de la producción de residuos de envases, y asumirá asimismo como principios fundamentales la reutilización de los envases, el reciclado y otras formas de valorización de los residuos de envases y, consiguientemente, la reducción de la eliminación final de este tipo de residuos.
- Los Estados miembros podrán fomentar, de conformidad con el Tratado, sistemas de reutilización de envases que puedan reutilizarse de forma racional por lo que respecta al medio ambiente, con el fin de aprovechar la aportación de este método a la protección del Medio Ambiente.

Esta Ordenanza no consiste en un compendio de sanciones, tendrá un valor positivo cuando los Valdesanos y visitantes la vean como un modelo de información, puesto que en la mayoría de los casos los habitantes del concejo actúan desde el desconocimiento.

La Ordenanza Municipal de Limpieza debe cumplir los siguientes objetivos:

- 1) Ser la base del compromiso entre los vecinos de Valdés y su Ayuntamiento para velar por la protección de nuestro entorno, evitando la contaminación ambiental, así como el riesgo de contagios o los malos olores, para lo cual tendremos siempre presente esta Ordenanza. Este compromiso reúne derechos y deberes para ambas partes, fijando unas normas mínimas de comportamiento de los Valdesanos en los aspectos higiénicos, que deben ser cumplidas por exigencias de la convivencia.
- 2) Fomentar la colaboración de los habitantes del concejo de para que nuestras calles, plazas, fachadas de edificios, zonas verdes, montes, playas, etc. permanezcan siempre en el mejor estado de limpieza.
- 3) El notable incremento en la generación de los residuos presenta una gran complejidad para la sociedad en la que vivimos, desde su generación hasta su eliminación, los residuos atraviesan una serie de fases que afectan al entorno natural y a la salud e higiene públicas, por ello es necesario fomentar una mayor concienciación ciudadana.
- 4) Procurar que los costes de limpieza con cargo al Presupuesto Ordinario Municipal disminuyan en lo posible, no por el hecho de limpiar menos, sino por ensuciar menos respetando las papeleras, contenedores, cubos, fachadas, muros, etc.
- 5) La gestión de los residuos urbanos, conforme a la legislación vigente sea competencia del Ayuntamiento.

Las normas que se establecen para la consecución de las finalidades expuestas, son perfectamente asumibles por los vecinos, no comportando dificultades su cumplimiento, contando con la colaboración ciudadana, se conseguirá su plena efectividad. Sancionando las infracciones que en el ámbito municipal (obligando por igual a todos cuantos se hallaren en el mismo) cometan sus ciudadanos en todo lo relacionado con la limpieza. Con carácter general no está permitida ninguna acción que ensucie el Concejo, empeore su aspecto o vaya en detrimento del ornato, salvo las excepciones autorizables y tomando las medidas que determine el Ayuntamiento.

## 2.—CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la higiene urbana en el término municipal de Valdés de Asturias. La higiene urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza que afecten a las siguientes materias.

- Limpieza de las vías públicas, de zonas verdes y playas.
- Normas a seguir para la higiene y mantenimiento de las áreas de recreo
- Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos e industriales, utilización de recipientes normalizados, normas para locales destinados a la recepción de los residuos y recogidas especiales.
- Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos e industriales.
- El uso de dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene urbana.

### Artículo 2.

1.º) El servicio de limpieza podrá intervenir en la tramitación de los expedientes de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma, y en la instalación, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las Ordenanzas Municipales sobre uso de suelo y edificación. También podrá tener acceso a los proyectos de urbanización, comprobando la disposición de bocas de riego, desagües, sumideros, etc.

2.º) Dicha intervención se hará a través de informaciones o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado dará cuenta a la dependencia que tramite el expediente.



3.º) El promotor o promotores y, en su defecto, los residentes de las urbanizaciones privadas se verán obligados a instalar conservar papeleras normalizadas y a disponer de contenedores para la recogida organizada de basuras, siguiendo en todo momento las indicaciones del servicio de limpieza.

## Artículo 3.

1.º) Se requerirá el informe del servicio de limpieza, sin el cual no podrán expedirse por el organismo competente, en las licencias y supuestos a que se refiere el apartado 1.º) del artículo 2.º, con motivo de las puesta en funcionamiento o apertura respectiva.

2.º) En todos los casos será preceptivo el informe favorable del encargado de limpieza, para la concesión de la primera licencia de utilización.

## Artículo 4.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicaran, por analogía, a las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

## 3.—CAPÍTULO II: VÍAS PÚBLICAS

### *Sección primera: Vías públicas*

## Artículo 5.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos sólidos urbanos será realizada por el servicio de limpieza, con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación de los servicios y conforme a lo dispuesto a la normativa en vigor. A estos efectos se considera:

Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de esta Ley, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.

Residuos Urbanos o Municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, restaurantes, hoteles, bares, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

## Artículo 6.

1.º) La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes y espacios libres, solares y terrenos de propiedad particular etc. de dominio y uso particular deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el servicio de limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

2.º) En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, a tenor de lo establecido en relación con el deber de conservación establecido en la normativa urbanística. Previa orden de ejecución, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente, y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de los derechos y tasas correspondientes independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

## Artículo 7.

Lo dispuesto en el artículo 6, no afectará a las relaciones contractuales que, en su caso, existan entre particulares para el cumplimiento de la prestación de limpieza pública allí establecida, pero las citadas relaciones no podrán ser invocadas frente a la administración municipal para excluir o disminuir las responsabilidades derivadas del incumplimiento.

## Artículo 8.

Los titulares de establecimientos, tanto de carácter fijo como transitorio, que por la naturaleza de su actividad ocupen superficies públicas y en el desarrollo de dicha actividad ensucien dichas superficies, deberán proceder, al final de la jornada, a la limpieza del área correspondiente y a la recogida de sus productos para su posterior entrega a los servicios de recogida. Entre otros establecimientos se mencionan aquí: los supermercados, plazas, fruterías, quioscos, puestos de helados, bares, tiendas de ultramarinos, puestos de golosinas, mercadillos, etc. Asimismo, deberán proceder a la limpieza periódica tantas veces como sean requeridos por los Agentes Municipales y a colocar papeleras o contenedores por su cuenta, si fuese necesario.

## Artículo 9.

Serán sancionados los titulares de licencias de vallas, agencias de publicidad, etc., a los que se compruebe que sus residuos produzcan suciedad en la vía pública. De cualquier modo, dichos propietarios deberán de cumplir en todo momento la normativa establecida para esta actividad en la legislación vigente.

## Artículo 10.

En todos los casos, los productos procedentes de la limpieza serán recogidos para su posterior entrega y retirada por los servicios de recogida de basuras, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, y nunca por ningún otro medio.



## Artículo 11.

1.º) Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, los residuos sólidos de pequeño tamaño (papeles, plásticos, colillas, etc.), deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

2.º) Se prohíbe, también, el depósito de basuras domésticas en los recipientes situados en las calles y que estén destinados exclusivamente para recoger los residuos de la limpieza viaria.

3.º) Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de puertas, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública.

4.º) Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas donde están ubicados contenedores o cubos y que impidan el acceso a los mismos por parte de los servicios de limpieza, adoptando la Oficina Municipal de Tráfico las medidas al efecto, cuyo cumplimiento vigilará la Policía Municipal.

## Artículo 12.

1.º) Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado, limpieza y reparación de vehículos, la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de limpieza, las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la limpieza urbana.

2.º) Las personas o entidades que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas urbanizaciones, reparaciones, etc. tienen la obligación de retirar los sobrantes y escombros en los dos días laborables siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, dejándolos, entretanto, debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos y peatones, y, sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes. Transcurrido el plazo señalado, el Departamento de Limpieza puede proceder a su retirada y transporte, pasando el cargo correspondiente al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

3.º) Si como consecuencia de la ejecución de las obras anteriormente mencionadas, los particulares o empresas que las ejecutasen, precisaren para su almacenamiento o recogida provisional contenedores especialmente dedicados para ello, deberán obtener con carácter previo la correspondiente Licencia Municipal y ajustarse a las condiciones detalladas en dicha licencia. Los referidos contenedores no podrán ser utilizados por ningún ciudadano para depositar basuras u otros residuos ajenos a los de las obras.

## Artículo 13.

1.º) No se permite, sacudir prendas, manteles, alfombras etc. en la vía pública desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la misma.

2.º) No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las doce horas de la noche, a las siete horas de la mañana.

3.º) No se permite colgar ropa en fachadas ni tendales que den a la vía pública.

## Artículo 14.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se efectuará de tal manera que no se ensucie la vía pública. En caso contrario, el interesado procederá a limpiar y recoger convenientemente todo lo vertido en la misma y entregarlo en bolsa cerrada al servicio de limpieza, de no hacerlo así incurrirá en la sanción correspondiente.

## Artículo 15.

1.º) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública, deberán adoptar toda clase de medidas para evitar dichos derramamientos.

2.º) A los vehículos antes de salir de las obras, les serán lavadas las ruedas y bajos, de modo que no ensucien las vías públicas. Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

3.º) Las empresas que almacenen tierras, escombros, etc. en contenedores autorizados para ello, estarán a lo dispuesto y establecido por las licencias que para este caso conceda el Ayuntamiento.

## Artículo 16.

1.º) Se prohíbe toda colocación de carteles, pancartas, inscripciones, pintadas, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento. De igual modo, se prohíbe rasgar, manchar o quitar carteles a personal ajeno al servicio de limpieza.

2.º) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, quioscos, cabinas, farolas, etc. no están autorizadas. Serán excepciones aquellas que se realicen con autorización del Ayuntamiento de Valdés.

3.º) Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.



## Artículo 17.

Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, con carácter general, queda prohibida la exposición de los productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles. No obstante, el Ayuntamiento de Valdés podrá establecer zonas y épocas (días de mercado, etc.), donde se permitirá –previa autorización– la exposición de las mercancías en la vía pública, siempre que ello no entorpezca el paso de los viandantes y se produzca en condiciones de salubridad e higiene adecuadas.

## Artículo 18.

1.º) Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, jardines, solares, etc. los productos de barridos y limpieza interior de los comercios, establecimientos, portales, etc. Estos serán recogidos y entregados a los servicios de limpieza, tal como especifica el correspondiente apartado.

2.º) Asimismo, se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales.

## Artículo 19.

1.º) Los propietarios de fincas o solares en suelo urbano no edificados quedan obligados a mantener éstos cerrados y en perfectas condiciones de limpieza, desbroce e higiene.

2.º) De incumplirse lo preceptuado, se ejecutarán subsidiariamente los trabajos necesarios por el Ayuntamiento, con cargo a los propietarios, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

## Artículo 20.

1.º) Igualmente, quedan obligados todos los propietarios de fincas en suelo no urbanizable y, especialmente, en núcleo rural, a mantenerlos en perfectas condiciones de limpieza e higiene. Los setos vivos, maleza (bardiales), árboles, ramas, etc. utilizados como cierres y que den a las vías públicas dependientes del municipio deberán mantenerse en las debidas condiciones y cortarlos, impidiendo perjuicios para el adecuado uso de aquéllas.

2.º) En caso de incumplirse lo indicado en este artículo, se ejecutaría por los servicios municipales, pasando el correspondiente cargo a los propietarios, sin perjuicio de la sanción establecida.

## Artículo 21.

1.º) Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.º) Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, en su caso, de no ser éstos identificados, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

## Artículo 22.

1.º) Como medida de higiene ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deyecciones al tránsito de los peatones.

2.º) Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o micciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juego de los vecinos. En el caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública el conductor del mismo procurará que éste deponga en los imbornales de la red de alcantarillado o a lugares retirados del tránsito o estancia.

3.º) En todo caso la persona que conduzca el animal está obligada a recoger y retirar los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que haya sido afectada.

4.º) De tal incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

## Artículo 23.

1.º) Se prohíbe el acceso de perros y otros animales a lugares públicos y zonas verdes. Cualquier persona usuaria de parques y zonas de recreo respetará en todo momento las normas de higiene y limpieza, depositando en las papeleras y contenedores dispuestos los desperdicios, papeles, etc., que ocasionen.

2.º) Queda prohibida la entrada y permanencia de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, o de aquellos productos relacionados con la salud humana.

3.º) Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido ni esté censado, o aquél que circule sin ser conducido por una persona por las vías y espacios libres públicos o privados, aunque vaya provisto de collar con placa de identificación, aplicándose, en cada caso, la normativa específica en vigor.

### *Sección segunda: Playas*

## Artículo 24.

En orden a la protección y adecuado nivel de calidad ambiental en las playas y, a su vez, con arreglo a las directivas de aplicación, a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) "Aguas de baño" las aguas o parte de estas, continentales, corrientes o estancadas, así como el agua de mar, en las que el baño:

- Esté expresamente autorizado por las autoridades competentes de cada Estado miembro, o
  - No esté prohibido y se practique habitualmente por un número importante de bañistas;
- b) "Zona de baño" el lugar donde se encuentren las aguas de baño;
- c) "Temporada de baño" el período durante el cual sea previsible una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta las costumbres locales, incluidas las eventuales disposiciones locales relativas a la práctica del baño, así como las condiciones meteorológicas.

## Artículo 25.

A fin de ejercitar las competencias que la Ley de Costas atribuye al Municipio en el dominio marítimo-terrestre estatal, éste, en lo referente a las playas, deberá:

- 1.º) Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.
- 2.º) Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

## Artículo 26.

En el ejercicio de tales competencias, la limpieza de las playas de éste término municipal, podrá gestionarse de forma directa o indirecta por la Administración Municipal, estando encomendada a empresas especializadas, debiendo exigirse el exacto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y que se reflejan en el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, que sirvieron de base a la concesión de la prestación del citado servicio y que exige:

- a) Retirada de la arena de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comida, etc.
- b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas, y el traslado de su contenido a vertederos.
- c) Retirada de algas y moluscos, en caso de que ello sea necesario.
- d) Elementos y muebles depositados en el espacio de dominio público.

## Artículo 27.

Queda totalmente prohibido cualquier actividad que pudiera ensuciar la playa estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de posibles sanciones en su caso.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de actividades, como las deportivas o las culturales, siempre y cuando se lleve a cabo la limpieza de las instalaciones por parte de la entidad organizadora durante el desarrollo de la actividad y una vez clausurada ésta.

## Artículo 28.

Queda absolutamente prohibido a los usuarios de playas arrojar cualquier tipo de residuos a la arena, debiéndose utilizar las papeleras y contenedores disponibles.

## Artículo 29.

No se podrá hacer fuego en la arena o piedras de la playa a fin de mantenerla siempre limpia. Para ello, se deberá solicitar permiso al Ayuntamiento, y realizar esta actividad en los puntos permitidos, debiendo dejar el lugar en perfecto estado y responsabilizándose personalmente del incumplimiento de esta norma.

## Artículo 30.

No se permite, con carácter general, el uso de las playas y su entorno de uso público con animales, quedando prohibido terminantemente en la época estival y en aquellas otras épocas en que por el buen tiempo o especial afluencia de visitantes convenga establecer tal prohibición. Estos períodos y prohibiciones serán señalizados convenientemente y se difundirán a través de bando de la Alcaldía.

### *Sección tercera: Espacios protegidos*

## Artículo 31.

Según el Decreto 57/1997 del Principado de Asturias, de 28 de agosto, por el que se aprueba el I Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial de Barayo, se establecen las siguientes prescripciones generales en esta zona:

- Quedan prohibidas las actividades de ciclo-cross, motocross, motos náuticas, piragüismo, aeromodelismo, etc., así como las competiciones deportivas y otras equiparables en todo el límite de la Reserva.
- No se permitirá en todo el ámbito de la Reserva la existencia de animales domésticos sueltos, excepto en las actividades relacionadas con el sector agropecuario y en las zonas donde se puedan realizar ese tipo de uso.
- No se permitirá la acampada, ni fogatas y demás actividades relacionadas con el campismo al aire libre (recogida de leñas, juegos que incluyan señales en piedras, árboles o bienes muebles o inmuebles).
- Dentro de la Reserva no se permitirá la generación de ruidos que alteren su calidad sonora natural.
- Se establecerá a través del Ayuntamiento, un servicio de limpieza para todo el espacio, pero principalmente para la playa y las márgenes del río. El escaso volumen de residuos que previsiblemente se generarán en la playa hará que no sea necesario la utilización de maquinaria ni vehículos para la limpieza de la superficie de la playa, que deberá hacerse con especial cuidado para evitar que la vegetación de las dunas embrionarias resulte dañada.





## Artículo 32.

Según el artículo 5.º del Decreto 43/2002, de 4 de abril, por el que se declara Monumento Natural las Hoces del Esva, queda prohibido en el ámbito del monumento: el vertido de basuras, escombros, residuos urbanos o industriales, al igual que el ámbito del Paisaje Protegido de la Cuenca del Esva (este río cuenta con 5 hábitats de Interés Comunitario y 6 Taxones de Interés Comunitario) y el Paisaje Protegido de la Costa Occidental (alberga la Zona de Especial Protección para las Aves de Cabo Busto-Luanco, Aprobada en 2003).

## 4.—CAPÍTULO III: PRERRECOGIDA, RECOGIDA Y TRANSPORTE

### *Sección primera: Normas generales*

## Artículo 33.

Se comprende bajo este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida, referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sea de carácter domiciliario, del sector de servicios o industrial.

Para todo lo relativo a la recogida de residuos urbanos, será de aplicación la Ley en vigor y el Reglamento de aplicación de dicha Ley.

## Artículo 34.

1.º) La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento de Valdés con la frecuencia y horario que estime oportuno. Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente.

Para ello dispondrá de contenedores selectivos de recogida de vidrio, plásticos, ropa, papel y cartón, pilas usadas y aceites de cocina domésticos.

2.º) Como norma general, y en tanto no se modifique, se fija como horario para depositar la basura selectiva en contenedores, incluida la orgánica, cualquier hora del día. La basura orgánica que no sea depositada en los contenedores normalizados y lo sea en aquellas zonas y medios específicos que señale el Ayuntamiento, se efectuará en el horario comprendido entre las 20.00 horas y las 23.00 horas todos los días de la semana.

Dichos horarios podrán modificarse según necesidades del servicio y a través de bando de la Alcaldía, al que se dará la adecuada difusión.

## Artículo 35.

La recogida y transporte de residuos podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento en gestión directa o indirecta. La entrega de los residuos sólo se hará al personal dedicado a la recogida de los mismos, y quien los entregue a cualquier otra persona, física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca a causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar. En ningún caso, y bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles. Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

## Artículo 36.

Ninguna persona, física o jurídica podrá dedicarse a la recogida o aprovechamiento de los residuos sin la expresa del Ayuntamiento, y de acuerdo con la Ley. De igual modo, se prohíbe terminantemente a los operarios de recogida y limpieza efectuar en ellos cualquier clase de manipulación o apartarlos.

## Artículo 37.

En la necesidad de corregir el deterioro ambiental que ocasiona la contaminación del suelo, del agua y del aire a causa de la generación de residuos tóxicos y peligrosos.

1.º) Cuando los residuos sólidos por su naturaleza, así como por sus características los hagan de difícil manejo, se exigirá al productor o emisor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible sus características, y que los deposite en forma y lugar adecuados.

2.º) El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo estime necesario, la separación selectiva de los residuos.

3.º) Los residuos tóxicos y peligrosos se atenderán a lo dispuesto en la Ley 20 de 1986 y en la Directiva del Consejo 91/689/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a residuos peligrosos.

## Artículo 38.

Según la Directiva del Consejo 91/689/CEE, de 12 de diciembre de 1991 se tomarán las medidas necesarias para asegurar que los establecimientos y empresas que se dediquen a la eliminación, recuperación, recogida y transporte de residuos peligrosos no mezclen diferentes categorías de residuos peligrosos ni mezclen residuos peligrosos con residuos no peligrosos.

Estará permitido mezclar residuos peligrosos de distintas categorías o residuos peligrosos con otros residuos, sustancias o materiales siempre que se respeten las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Directiva 75/442/CEE, en particular con la finalidad de asegurar un mayor grado de seguridad durante las operaciones de eliminación o recuperación.



## Sección segunda: Envases y recipientes normalizados

### Artículo 39.

De conformidad con el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, entendemos por envase:

Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen los envases de venta o primarios, colectivos o secundarios y los de transporte o terciarios; se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas.

Se considera residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

### Artículo 40.

1.º) Es de uso obligatorio la utilización de envases y recipientes normalizados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos. Se consideran envases normalizados las bolsas de plástico establecidas expresamente para basuras y ninguna otra bolsa destinada a otros menesteres, también podrán utilizarse sacos de plástico o papel de color oscuro, impermeables y no desgarrables, de una capacidad no mayor de 40 litros y nunca de PVC. Se prohíbe, por tanto, depositar basuras en cajas de madera, cartón, etc.; que no estén normalizados.

2.º) Por recipientes normalizados se entenderán los contenedores diseñados según normas DIN 30700.

3.º) Cuando un particular, establecimiento, o entidad deposite en un mismo día basura en cantidad superior a los 500 litros y de forma habitual, deberá disponer de un contenedor normalizado de su propiedad para depositar la misma.

### Artículo 41.

Las bolsas y sacos normalizados serán depositados debidamente cerrados mediante nudos, lazos o cintas adhesivas en la vía pública en las horas establecidas y en áreas en que se efectúe el servicio de recogida.

### Artículo 42.

Los envases con los residuos serán colocados en las aceras junto al bordillo en los puntos de fácil acceso para los camiones de recogida. En los casos en que se tenga dificultades por problemas de tráfico, normas de circulación, propiedades particulares, etc. para su recogida, el servicio de limpieza fijará el punto para concentración de estos envases.

### Artículo 43.

En aras de mejorar el nivel de reciclado en edificios, urbanizaciones, zonas o calles que reúnan características adecuadas, y que en cada caso serán fijadas por el Ayuntamiento, deberán usarse contenedores específicos para la recogida selectiva de basuras. Los contenedores normalizados, tanto de residuos orgánicos como selectivos, propiedad del Ayuntamiento, estarán colocados en los puntos establecidos por el servicio de limpieza.

Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas:

- a) El usuario utilizará únicamente el contenedor que tenga asignada su zona.
- b) Sólo deben utilizar el contenedor para las basuras que habitualmente se producen en su vivienda, no usándolo para vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, útiles de desecho, animales muertos, restos de siega o desbroces, etc.
- c) No se depositarán nunca en el contenedor materiales de combustión.
- d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando introducir objetos voluminosos.
- e) Se aprovechará al máximo su capacidad, evitando introducir objetos voluminosos.
- f) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

### Artículo 44.

El Ayuntamiento, mediante su servicio de limpieza, podrá cambiar el sistema de recogida usando indistintamente bolsas o contenedores normalizados, pudiendo fijar su colocación en la vía pública. Quedan obligados los usuarios a utilizar uno u otro sistema y a seguir las instrucciones que establezcan los servicios de recogida.

### Artículo 45.

En el caso de tener que depositar en bolsas y sacos normalizados, objetos o restos cortantes o punzantes, éstos deberán ir protegidos y lo suficientemente envueltos para evitar accidentes al personal de recogida.

### Artículo 46.

Los contenedores colocados para la recogida selectiva quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso (envases, vidrio, papel, pilas, ropa, etc.).



## *Sección tercera: Recepción de los Residuos Sólidos Urbanos*

### Artículo 47.

1.º) En las zonas de viviendas o establecimientos situados en calles o espacios interiores a los que no sea posible el acceso del vehículo de recogida, los recipientes de basura habrán de situarse en un lugar que no diste más de 10 m de la parada más próxima de dicho vehículo.

2.º) La conservación y limpieza de los cubos colectivos o individuales normalizados, donde existan, se realizará a cargo de la propiedad o gerencia de la finca, tanto si se tratara de entidades privadas como de centros oficiales. La falta de la debida limpieza será sancionada por el Ayuntamiento con la correspondiente multa diaria hasta que desaparezcan las causas que la determinan.

## *Sección cuarta: Recogidas especiales*

### Artículo 48.

#### Residuos sólidos de actividades sanitarias

1.º) La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables a domésticos que generen estos centros, se regirá por lo establecido para la recogida normal y con los condicionamientos relativos a la misma.

2.º) A efectos de este artículo, se considerarán residuos sanitarios los siguientes:

- Vendas de heridas, de enyesados, ropas de un solo uso, arts. desechables incluyendo jeringas.
- Paja y excrementos de centros de investigación con animales en los que se haya que temer contagio por agentes patológicos.
- Residuos de la práctica médica y veterinaria.
- Apéndices y residuos del cuerpo humano o animal, residuos patológicos, quirúrgicos, ginecológicos, partos, bancos de sangre y similares.
- Residuos infectados por agentes patógenos que puedan contagiar a personas y animales.
- Animales de investigación, si su eliminación no está regulada por la Ley de Regulación de Eliminación de Animales.
- Juegos y excrementos de centros de investigación con animales en los que exista posibilidad de contagio por agentes patógenos.

3.º) Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados, tendrán que nombrar un responsable de la higiene y gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su misión, siendo obligación suya:

- La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro según su grado de peligrosidad.
- La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.
- Responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a la mala disposición, preparación, etc.

Los residuos específicamente hospitalarios a los que se hace referencia en el apartado 2.º de este artículo, serán agrupados según su clase y colocados en envases de la manera siguiente:

- Estarán formados por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente rasgable.
- El color de los sacos será rojo.
- Los sacos o bolsas tienen que poder cerrarse herméticamente, bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldadura. Se hará preferencia a este último sistema.
- Su capacidad máxima será de 40 litros.
- Todo material cortante o punzante de un solo uso se colocará en recipientes especiales para ello, para evitar posibles lesiones al personal de recogida.
- El material de estos recipientes no podrá ser de PVC.
- El llenado de las bolsas o sacos se hará sin presionar los residuos.
- Las bolsas o sacos de residuos específicamente hospitalarios, que pudieran contener agentes patógenos, tendrán que ser desinfectados antes de su almacenamiento.

### Artículo 49.

1.º) La recogida de animales muertos será objeto de un servicio especial. A tal fin, las personas que necesiten desprenderse de ellos, lo podrán hacer a través del Departamento de Limpieza, quien se hará cargo de la recogida, transporte y eliminación, con las condiciones higiénicas necesarias para que el personal destinado a su evacuación no tenga ningún contacto. El Ayuntamiento pasará el cargo correspondiente por dicho servicio.

2.º) La recogida de enseres domésticos la realizará personal municipal, previa comunicación al Ayuntamiento, un día a la semana que queda establecido el jueves como norma general en tanto no se modifique; en cuyo caso se hará público mediante bando de la Alcaldía.

Los enseres deberán depositarse preferiblemente al lado de los contenedores de basura o en su defecto en parte suficientemente accesible de la vía pública.

Se depositarán la tarde del día anterior a la recogida; nunca en días precedentes ni posteriores.



No se consideran enseres domésticos restos de obras, demoliciones ni residuos procedentes de actividades empresariales.

3.º) Se establece un servicio de recogida especial de plásticos ganaderos previa comunicación al Ayuntamiento, un día a la semana que queda establecido el jueves como norma general en tanto no se modifique; en cuyo caso se hará público mediante bando de la Alcaldía.

Deberán depositarse en un punto suficientemente accesible y único por núcleo de población.

4.º) Los traslados de residuos especiales al punto limpio fuera del día de recogida y por lo tanto no efectuados por servicios municipales se realizarán por cuenta del interesado dentro del horario de apertura del mismo.

## Artículo 50.

Residuos de construcción y Demoliciones (RCDs)

A efectos de este artículo se consideran RCDs

- Residuos de naturaleza pétreo: Ladrillos, azulejos, productos cerámicos, hormigón, piedra, áridos, etc.
- Residuos de naturaleza no pétreo: Madera, vidrio, plástico, metales, yeso, papel, cartón.
- Otros: Basura, residuos potencialmente peligrosos (amianto, sobrantes de disolventes, pinturas, desencofranes, algunos aditivos de hormigón, materiales de aislamiento, etc.).

El tratado de estos residuos se hará según la Resolución de 8 de octubre de la Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en el Principado de Asturias.

## 5.—CAPÍTULO IV

### VERTEDERO EN INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

## Artículo 51.

1.º) En todo lo referente a vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos (R.S.U.) e industriales, vertederos de escombros, tierras, etc. se estará a lo establecido por la Ley o normas en este sentido que pueda establecer el Ayuntamiento.

2.º) Todo vertedero que no cumpla con lo anteriormente establecido será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

## Artículo 52.

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, provistas de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en el caso de ser transportado con vehículos, los propietarios de éstos.

## Artículo 53.

La vigilancia, inspección y control de los depósitos de R.S.U., tierras, escombros, etc., ubicados en el término municipal, se llevará a cabo por el servicio de vigilancia. A tal efecto, una vez cumplidos los trámites necesarios para la concesión de licencia municipal, será preceptivo el informe del departamento técnico para el comienzo de su funcionamiento.

## Artículo 54.

Los depósitos o vertidos de residuos sólidos urbanos sin exclusiva competencia municipal; y en cuanto su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se registrarán por lo que la Ley en vigor y disposiciones complementarias.

## 6.—CAPÍTULO V: EMERGENCIAS

## Artículo 55.

En el caso de nevadas, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos, están obligados a limpiar la nieve y el hielo de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o el hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos, ni en los sumideros (con el objeto de no entorpecer la normal circulación del agua).

## Artículo 56.

En aquellos casos, tales como nevadas, conflictos sociales u otras situaciones de fuerza mayor que impidan prestar el servicio de recogida de basuras, lo que se comunicará oportunamente, se abstendrán los vecinos del municipio de sacar sus residuos, debiendo cada usuario recuperar su envase y no entregarlo hasta que se normalice el servicio.



## 7.—CAPÍTULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO

### *Sección primera: Procedimiento*

#### Artículo 57.

El procedimiento sancionador por contravenir lo establecido en la presente ordenanza, se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

#### Artículo 58.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas en el artículo 2.º del capítulo I.

#### Artículo 59.

Comprobando el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Limpieza propondrá las medidas correctoras que procedan.

#### Artículo 60.

1.º) Aparte de la obligación de los agentes de la Policía Municipal, tanto diurna como nocturna, de velar por las disposiciones de esta Ordenanza, todo el personal de Organismos Municipales están obligados a denunciar cualquier infracción a dicha Ordenanza.

2.º) Toda persona, natural o jurídica, tendrá el derecho y deber de denunciar cualquier infracción de la presente Ordenanza.

3.º) En aras de hacer de Valdés un municipio más limpio, higiénico y saludable y del celo que les debe caracterizar, todo el personal del servicio municipal de limpieza deberá conocer y denunciar cualquier infracción de la presente Ordenanza. Recibida la correspondiente denuncia, se incoará el oportuno expediente de los hechos, adoptando las medidas necesarias hasta su resolución final.

### *Sección segunda: Infracción y sanciones*

#### Artículo 61.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 62.

1.º) Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuren en la tabla anexa a esta Ordenanza, si bien estarán sujetas a las modificaciones que, en su cuantía, establezca la legislación sectorial aplicable en cada momento.

2.º) En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

3.º) De todos los daños producidos a medios empleados en la limpieza, recogida, depósito y tratamiento de los residuos, sus autores serán responsables, y se atenderán a las sanciones a que hubiera lugar, todo ello de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidad por daños producidos en los bienes de dominio público.

## 8.—DISPOSICIONES FINALES

### *Primera.*

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOPA.

### *Segunda.*

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

### *Tercera.*

Por Decreto de la Alcaldía se podrá suspender temporalmente la vigencia de algunos artículos de esta Ordenanza en casos excepcionales como celebración de elecciones, etc.

## 9.—ANEXO

### SANCIONES

Tabla de sanciones por infracciones de los preceptos de la Ordenanza de limpieza urbana.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán recogidas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 10/98 del 21 de abril de residuos sólidos y en su reglamento correspondiente, y por lo indicado en los artículos de sanciones de las Ordenanzas Municipales en vigor que se citan en la presente.

Estas sanciones serán impuestas por el Sr. Alcalde, con multas dentro de los límites señalados por la Ley, y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.



## Sanciones

La potestad sancionadora se ejerce por medio del procedimiento previsto para su ejercicio, de tal manera queda vetada la posibilidad de imponer sanciones sin la tramitación del pertinente procedimiento sancionador, excluyéndose así las sanciones automáticas.

Sin perjuicio de exigir cuando proceda la responsabilidad de carácter penal o civil correspondientes y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación sobre residuos sólidos urbanos, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, son las siguientes:

- Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros. 9, 15, 16, 33, 34, 45, 47, 51, 52, 53, 54.
- Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros. 6, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 38.
- Infracciones leves, multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 30 euros. 8, 11, 12, 13, 14, 17, 37, 40, 42, 43, 44, 55.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a) La trascendencia de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia y la reiteración.
- e) La capacidad económica de la persona infractora.

La cuantía de las sanciones se determinará en el curso del procedimiento sancionador. Al efecto el órgano instructor formulará propuesta de resolución suficiente para que el órgano competente pueda dictar resolución.

En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica. Además se determinará la infracción que, en su caso proceda y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción a aplicar y las medidas provisionales que se hubieran adoptado en su caso.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Las sanciones serán impuestas por cada requerimiento de la autoridad municipal no cumplido por el infractor.

El citado texto entrará en vigor a la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Luarca, 3 de julio de 2009.—El Alcalde.—21.090.